ESTUDIOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

NUMERO DE PROCESO	**EP-CPS-CSB-047-2024**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA GENERAL**
FECHA:	**15/01/2024**

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (…). "

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos.

Así mismo, el DECRETO 1082 DE 2015 establece y reglamenta en sus disposiciones especiales, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Así mismo el Decreto 1082 de 2015 dispone sobre este tipo de contratos que "…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Que, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR –C.S.B**, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión.

La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR –C.S.B** contratará una persona natural o jurídica que preste sus servicios para la ejecución del objeto que en este estudio se plantea, haciendo uso de la posibilidad que le otorga la ley, para lo cual obtendrá una oferta que le permita contratar con la persona idónea y con experiencia requerida en el tema.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN	
Teniendo en cuenta que es deber constitucional de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**-, dar cumplimiento con el deber misional y en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Inciso 2 del Artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, del Literal h) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015; y, requiere de una persona que brinde apoyo a la gestión como **ABOGADO** de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR –C.S.B.** Que en la planta de personal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR –C.S.B.** no cuenta actualmente con recurso humano suficiente con este perfil para cumplir las labores en mención según se desprende de la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero. Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone en cuanto a los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."* Que el Numeral No. 4o del Artículo 2º de la Ley 1150 señala cuales son los casos en que se puede contratar directamente. Que el literal h) del Numeral 4º Artículo 2º de la Ley 1150 permite la contratación directa cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.	
3. DESCRIPCION DEL CONTRATO	
3.1 OBJETO	**PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LACORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR-CSB EN EL MARCO DEL PROYECTO 2. ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES**
3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. Someter a consideración del Comité de Conciliación de la jurisdicción de la CSB la procedencia o no de instaurar el medio de control de repetición una vez se haya informado por la secretaria general el respectivo pago. 2. Someter a consideración del Comité de Conciliación de la jurisdicción de la CSB la procedencia o las solicitudes de conciliación prejudicial y los resultados judiciales cuando hubiese lugar a ello en los diferentes procesos judiciales. 3. 3 Apoyar en la proyección de oficios internos y externos requeridos por el correcto cumplimiento de las obligaciones asignadas. 4. Todas aquellas obligaciones que sean asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación con el objeto de este 5. Asistir a las reuniones que le sean asignadas en el marco del objeto del contrato. 6. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. 7. Suscribir el acta de inicio dentro del término legal establecido para tal efecto. 8. Presentar un informe detallado de la labor contratada al supervisor del contrato en cada cuenta de cobro. 9. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. 10. Afiliarse y cancelar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. 11. Las que por escrito le asigne el supervisor del contrato y se relacione con el objeto contractual. 12. Cumplir con las demás obligaciones que le señale la Constitución y la ley

3.3 PLAZO DE EJECUCIÓN	**CUATRO (04)** meses a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.
3.4 LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Magangué, Bolívar
3.5. VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor del contrato será de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($ 16.000.000)** los cuales se pagaran en **CUATRO (04)** cuotas por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000)** y el contratista presentará la cuenta de cobro con corte al último día de cada mes, previa entrega de los informes mensuales que den cuenta de la ejecución del contrato, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor de este y constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral.
3.6. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE SERVICIOS.	• Carta de oferta de servicios. • Hoja de Vida SIGEP. • Fotocopia del RUT. • Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía. • Certificación de manejo fiscal expedido por la Contraloría General de la República. • Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. • Certificados de Medidas Correctivas. • Criticado de Salud Ocupacional. • Certificación de cuenta bancaria. • El contratista deberá estar afiliado a un Programa de Asistencia Médica, Quirúrgica y Hospitalaria (EPS) y al Sistema General de Pensiones en los términos de la Ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510/03, Ley 828/03 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; siendo necesaria la presentación del documento respectivo que acredite la afiliación, junto con fotocopia del recibo de consignación de los aportes, lo cual constituye requisito para tramitar los pagos. • Certificaciones de la experiencia. • Copia de los títulos de los estudios obtenidos.
3.7 SUPERVISOR	La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR –C.S.B** hará la supervisión por conducto de La **SECRETARIA GENERAL**, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien ejercerá la supervisión de la ejecución del contrato para lo cual deberá entre otras funciones: 1. Velar por que la ejecución del objeto contratado se lleve a cabo conforme a lo pactado y de la manera más conveniente al logro de los objetivos propuestos. 2. Proyectar las actas que dentro de la ejecución sean necesarias. 3. Proyectar el Acta de Liquidación del convenio según lo pactado. 4. Dar visto bueno a los pagos que deban hacerse.
3.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.	• Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. • Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. • Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. • Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO PÚBLICO**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACIÓN DIRECTA**	**X**

Con fundamento en las estipulaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, se adopta para el presente proceso la modalidad de selección el de "Contratación Directa", teniendo en consideración que los servicios a contratar corresponden a aquellos de prestación de servicio profesional y de apoyo a la gestión, cuya regulación y sustento legal se soporta en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, compilado en el del Decreto 1082 de 2015.

En virtud de las mencionadas disposiciones jurídicas no se exigirá la presentación de varias ofertas y resulta necesaria la acreditación por parte del contratista de su idoneidad y experiencia, la cual debe evaluar y certificar la División que lo requiera.

El proceso de selección y el contrato para suscribir, como resultado de este estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas rigiéndose por las siguientes normas: Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos vigentes y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co
Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.

5. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse; la responsabilidad sobre los temas objeto del mismo; el aporte a seguridad Social Integral; los costos de legalización del respectivo contrato; el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades; la experiencia y estudios con los que debe contar para cubrir la necesidad contractual, tal y como lo son:

- **ABOGADO**

Plazo de ejecución: **CUATRO (04)** meses a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.
Valor total del contrato: **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($ 16.000.000)**

Los honorarios, es el único emolumento a que tiene derecho el futuro contratista, y en caso de que se requiera prestar los servicios fuera de la sede habitual, es necesario pactar la cláusula correspondiente en el contrato que se suscriba, indicándose que se cubrirán los gastos de viajes y transporte de acuerdo con la tabla de viáticos que rige para los funcionarios del Instituto.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Con base en las estipulaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, que determina que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; dada para el caso ser **ABOGADO**, el (la) cual debe estar relacionada con los servicios, de acuerdo con el perfil definido en el presente estudio.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto **1082 de 2015,** se establecen los riesgos previsibles así:

	PROBABILIDAD				**IMPACTO**				**ASIGNACION**	
TIPO DE RIESGO	**ALTA**	**MEDIA ALTA**	**MEDIA BAJA**	**BAJA**	**ALTA**	**MEDIA ALTA**	**MEDIA BAJA**	**BAJA**	%ENTIDAD	%CONTRATISTA
Políticos y sociales: Paros, huelgas, actos terroristas; cambio de políticas gubernamentales				**X**			**10%**		**X** **10%**	
Regulatorios: cambios en normas parafiscales, salariales				**X**				**X** **5%**		**X** **100%**

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Instituto al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra la CORPORACIÓN por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la CORPORACIÓN y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la CORPORACIÓN, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, la CORPORACIÓN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el Decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías establecidas en las disposiciones especiales del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración Departamental considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el DECRETO 1082 DE 2015

ANA MEJIA MENDIVIL **SECRETARIA GENERAL** **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR –C.S.B**	**El supervisor aceptará de manera inequívoca el contenido del presente documento electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo, a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en el presente documento.**

ANEXO 1 DEL ESTUDIO PREVIO
ANALISIS DEL SECTOR
CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION

A través del presente documento nos permitimos documentar el ANALISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece que le corresponde a la Entidad efectuar el análisis económico del sector de servicios al cual pertenece la necesidad que se pretende satisfacer.

Teniendo en cuenta que se trata de un Contrato de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el cual corresponde a la modalidad de Contratación Directa, el análisis del sector se circunscribe a tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes.

De conformidad con los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente, para la elaboración de los estudios del sector, en tratándose de Contratación Directa el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes. El análisis del sector permite a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

OBJETO: **PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LACORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR-CSB EN EL MARCO DEL PROYECTO 2. ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

PLAZO Y VALOR: : **CUATRO (04)** meses a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.

El valor del presente contrato es de la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($ 16.000.000)**

Es pertinente precisar que el valor de los honorarios ha sido determinado por la entidad de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; de acuerdo con los impuesto y retenciones aplicables a los honorarios que se perciban del contrato a suscribir y que las retenciones son obligatorias para la entidad contratante las cuales corresponden a los siguientes descuentos y valores

CONCEPTO	PORCENTAJE
Aportes obligatorios a seguridad social	Se deberá realizar los aportes al sistema de seguridad social, siendo el ingreso base de cotización IBC, el 40% del valor bruto del contrato en la forma que establezca la normatividad vigente que regula la materia.
RETE ICA	N/A
RETENCION EN LA FUENTE	N/A

Una vez determinados los descuentos y teniendo en cuenta el perfil requerido para el contratista, su experiencia y las obligaciones a desarrollar se determina por parte de la entidad que el valor de los honorarios para el contratista corresponde a la suma de **$4.000.000;**

La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR –C.S. B**, para esta contratación, determinó el siguiente perfil:

PERFIL:

- **ABOGADO**